

## RESOLUCIÓN No. 02151

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984) y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante los radicados Nos. **2010ER22843 del 29 de abril de 2010** (fl.173) y **2013ER010765 del 30 de enero de 2013**, la sociedad **HARTUNG Y CIA S.A.**, identificada con NIT. 860.007.873 – 5, a través de su representante legal el señor **FERNANDO FELIPE JOSE DERESER NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.118.290, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la carrera 34 No. 17 B – 61 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
2. Certificado de existencia y representación de la sociedad de fecha de 24 de marzo de 2010.
3. Certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre la propiedad del inmueble con número de matrícula 50C-39599 de fecha de 30 de marzo de 2010.
4. Certificación Catastral.
5. Informe de caracterización de vertimientos.
6. Balance de agua.
7. Planos hidráulicos.

### RESOLUCIÓN No. 02151

8. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 740063/327148 del 16 de abril de 2010, por el valor de (\$300.000.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el pago del servicio de evaluación realizado por la sociedad **HARTUNG Y CIA S.A.**, identificada con NIT. 860.007.873 – 5, se realizó bajo la vigencia de la Resolución No. 2173 del 2003, del DAMA (hoy la Secretaría Distrital de Ambiente), la cual fue derogada por la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el Auto No. 3501 del 21 de mayo de 2010.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 12 de noviembre de 2010, al señor **JUAN IGNACIO HORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.894, en calidad de Suplente del Gerente, quedando ejecutoriado el 16 de noviembre de 2010.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **HARTUNG Y CIA S.A.**, identificada con NIT. 860.007.873 – 5, ubicada en la carrera 34 No. 17 B – 61 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, procedió a evaluar los radicados Nos. 2010ER22843 del 29 de abril de 2010 y 2013ER010765 del 30 de enero de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06480 del 13 de septiembre de 2013** (fl.252).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02138 del 16 de septiembre de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados Nos. 2010ER22843 del 29 de abril de 2010 y 2013ER010765 del 30 de enero de 2013, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 5 de agosto de 2013, al predio ubicado en la carrera 34 No. 17 B – 61 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 06480 del 13 de septiembre de 2013, en el cual se indicó lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 02151

"(...)

### 1 OBJETIVO

Evaluar la viabilidad de otorgar Permiso de Vertimientos a la Industria **HARTUNG Y CIA S.A.** ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana KR 34 No. 17 B 61 solicitado mediante radicado 2010ER22843 del 29/04/2010.

### 5 CONCLUSIONES

**NORMATIVIDAD VIGENTE**  
**CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS**

**CUMPLIMIENTO**  
**NO (SIC)**

### JUSTIFICACIÓN

*El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de tanques de desmineralización, lavado de marmitas y lavado de equipos y utensilios usados en el quehacer de su proceso productivo, para los cuales cuenta con rejillas para la retención de sólidos como único sistema de pre tratamiento del vertimiento, cuenta con caja de inspección externa, sin embargo no fue posible verificar que fuera adecuada para aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.*

*El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2010-886 y la Carpeta ZOPRA 172 de la Localidad de Puente Aranda, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.*

*La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2010ER22843 del 29/04/2010 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Los laboratorios INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL SAS responsable del muestreo y ANALQUIM LTDA Y ANTEK S.A., responsable de los análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.*

## RESOLUCIÓN No. 02151

### NORMATIVIDAD VIGENTE

### CUMPLIMIENTO

Por lo anterior se considera técnicamente **viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, por un término de 10 años, en el predio ubicado en la dirección KR 34 No. 17 B 61 (CHIP AAA0073RUXS), para los puntos de vertimiento al alcantarillado público procedentes de la actividad de lavado de tanques de desmineralización, lavado de marmitas y lavado de equipos y utensilios usados en el quehacer de su proceso productivo y reportados en la solicitud.

Igualmente, tomando la documentación remitida por el usuario para la solicitud de Permiso de vertimientos bajo radicado 2010ER22843 del 29/04/2010, se realizó la correspondiente evaluación en el presente concepto, concluyendo que se considera **viable técnicamente aceptar el Registro de Vertimientos**, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

## 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

### 6.1 VERTIMIENTOS

#### 6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- Igualmente que de conformidad con el artículo 23 de la Resolución 3957/2009, **los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar grasas a la red pública de alcantarillado, deberán instalar unidades separadoras de grasas y realizar mantenimiento periódico.** De igual forma los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar sedimentos, deberán instalar unidades de sedimentación y realizar mantenimiento periódico.

### **RESOLUCIÓN No. 02151**

*Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*

- *Frecuencia: anual en el mes de octubre.*
- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
- *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables. En todo caso el muestreo debe cumplir con lo establecido en el Artículo 25 de la resolución 3957 de 2009 y su correspondiente párrafo, en cuanto a que la muestra recolectada debe ser representativa de las tres fuentes generadoras de vertimientos no domésticos detectadas en la visita técnica a saber: producción de semisólidos, En área de desmineralización del Agua, y cuarto de Aseo.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Selenio, Sulfuro, Color, Zinc y Cobre (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

*Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*

*Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010 en lo concerniente a la obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de presentar al prestador del servicio la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

(...)"

## RESOLUCIÓN No. 02151

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del Auto No. 3501 del 21 de mayo de 2010, emitido por la Dirección de Control Ambiental, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 5 de agosto de 2013, al predio ubicado en la carrera 34 No. 17 B – 61 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 06480 del 13 de septiembre de 2013, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **HARTUNG Y CIA S.A.**, identificada con NIT. 860.007.873 – 5, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **HARTUNG Y CIA S.A.**, identificada con NIT. 860.007.873 – 5, para el predio ubicado en la carrera 34 No. 17 B – 61 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la carrera 34 No. 17 B – 61 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **HARTUNG Y CIA S.A.**, identificada con NIT. 860.007.873 – 5, cuyo vertimiento se realizará a la red de alcantarillado de la calle 18.

Que el predio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son de actividades adelantadas en el Laboratorio.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

## RESOLUCIÓN No. 02151

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

*“...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984...”.*

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **HARTUNG Y CIA S.A.**, identificada con NIT. 860.007.873 – 5, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la carrera 34 No. 17 B – 61 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a la red de alcantarillado.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tal razón este será aprobado.

Que la sociedad **HARTUNG Y CIA S.A.**, identificada con NIT. 860.007.873 – 5, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **HARTUNG Y CIA S.A.**, identificada con NIT. 860.007.873 – 5, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo

Página 7 de 14

### **RESOLUCIÓN No. 02151**

ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibidem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: "...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir...".

Que el artículo 47 ibidem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las

### **RESOLUCIÓN No. 02151**

visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

*“...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

### **RESOLUCIÓN No. 02151**

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos a la red de alcantarillado, solicitado por la sociedad **HARTUNG Y CIA S.A.**, identificada con NIT. 860.007.873 – 5, para el predio ubicado en la carrera 34 No. 17 B – 61 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **HARTUNG Y CIA S.A.**, identificada con NIT. 860.007.873 – 5, para el predio ubicado en la carrera 34 No. 17 B – 61 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se requiere a la sociedad **HARTUNG Y CIA S.A.**, identificada con NIT. 860.007.873 – 5, por intermedio de su Representante Legal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente, sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la

### RESOLUCIÓN No. 02151

norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

4. Igualmente que de conformidad con el artículo 23 de la Resolución 3957/2009, **los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar grasas a la red pública de alcantarillado, deberán instalar unidades separadoras de grasas y realizar mantenimiento periódico.** De igual forma los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar sedimentos, deberán instalar unidades de sedimentación y realizar mantenimiento periódico.
5. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible–MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
  - Frecuencia: anual en el mes de octubre.
  - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad).
  - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables. En todo caso el muestreo debe cumplir con lo establecido en el Artículo 25 de la resolución 3957 de 2009 y su correspondiente parágrafo, en cuanto a que la muestra recolectada debe ser representativa de las tres fuentes generadoras de vertimientos no domésticos detectadas en la visita técnica a saber: producción de semisólidos, En área de desmineralización del Agua, y cuarto de Aseo.
  - Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Selenio, Sulfuro, Color, Zinc y Cobre (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.

### RESOLUCIÓN No. 02151

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- 6. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- 7. Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010 en lo concerniente a la obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de presentar al prestador del servicio la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **HARTUNG Y CIA S.A.**, identificada con NIT. 860.007.873 – 5, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HARTUNG Y CIA S.A.**, identificada con NIT. 860.007.873 – 5, a través de su representante legal el señor **FERNANDO FELIPE JOSE DERESER NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.118.290 o quien haga sus veces, en la carrera 34 No. 17 B – 61 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**RESOLUCIÓN No. 02151**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de noviembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente SDA-05-2010-886 (2 Tomos)  
Persona Jurídica HARTUNG Y CIA S.A  
Predio Carrera 34 No. 17 B – 61 Barrio Estación Central  
Radicaciones 2010ER22843 del 29 de abril de 2010 (fl. 173) y 2013ER010765 del 30 de enero de 2013  
Concepto Técnico: 06480 del 13 de septiembre de 2013  
Elaboró: Nataly E. Ramirez Gallardo  
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos  
Asunto: Permiso de Vertimientos  
Cuenca: Fucha  
Localidad: Puente Aranda*

**Elaboró:**

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C.	52846283	T.P.	107431CS J4	CPS:	CONTRAT O 380 DE 2013	FECHA	30/10/2013
							EJECUCION	

**Revisó:**

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C.	52846283	T.P.	107431CS J4	CPS:	CONTRAT O 380 DE 2013	FECHA	30/10/2013
							EJECUCION	



**RESOLUCIÓN No. 02151**

VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C.: 79757869	T.P.: N/A	CPS:	CONTRAT O 1226 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/10/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C.: 79789217	T.P.:	CPS:		FECHA EJECUCION:	30/10/2013
<b>Aprobó:</b>						
Haipha Thrcia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS:		FECHA EJECUCION:	1/11/2013

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 16 DIC 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_  
 del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente e  
 contenido de la Resolución 2151/2013 al señor (a)  
Juan Ignacio Hortua Garzon en su calidad  
 de Representante Legal  
 identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19-321 8914  
Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
 quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
 Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco  
 (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Juan Ignacio Hortua G.  
 Dirección: Cra 3er No 17B-61  
 Teléfono (s): 3045877 3176669711

QUIEN NOTIFICA: [Signature]  
 Hm notificado a 9:30 pm

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 24 DIC 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_  
 del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la  
 presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
**FUNCIONARIO / CONTRATISTA**



